ACUERDO A-002-2020

EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los Organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

CONSIDERANDO

Que es compromiso, adquirido dentro del Cuarto Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto 2018-2020, el fortalecimiento del sistema de rendición de cuentas, impulsado por la Contraloría General de Cuentas, en seguimiento al resultado alcanzado del Compromiso 14 del Tercer Plan 2016-2018; compromiso que es además congruente con lo que regula el artículo 3 literal f) del Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; en cuanto a que es objetivo de la institución, promover la modernización de la auditoría interna y externa, para garantizar un mejor servicio a las instituciones públicas, con el fin de mantener actualizados los procesos y sistemas operativos y de control.

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 del Decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos establece que, además de la Contraloría General de Cuentas entre otras entidades administrativas, las autoridades nominadoras de los distintos organismos del Estado, municipalidades y sus empresas; son también llamados a la verificación y el cumplimiento de dicho cuerpo legal.

CONSIDERANDO

Que es necesario contar con una sistema informático, moderno, que agilice y coadyuve con las autoridades nominadoras y de Recursos Humanos de las entidades sujetas a fiscalización, para el correcto cumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 19 y 20 del Acuerdo Gubernativo 613-2005, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4 literal y) y 13 literal l) del Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas,

ACUERDA:

Artículo 1. Sistema de Registro de Altas, Ascensos y Bajas de la Administración Pública. Se aprueba el uso del sistema informático denominado "Sistema de Registro de Altas, Ascensos y Bajas de la Administración Pública", con el objetivo de modernizar, agilizar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 19 y 20 del Acuerdo Gubernativo 613-2005, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; bajo principios de celeridad, transparencia y economía administrativa.

El sistema informático cuyo uso se aprueba por este acuerdo, estará disponible en el Portal Web CGC On Line.

Artículo 2. Sujetos Obligados. Están obligados al uso del sistema informático, los Jefes o Directores de Personal de Recursos Humanos, Presidentes, Gerentes, Administradores u otras autoridades que tengan dentro de sus obligaciones emitir nombramientos, y/o dar posesión de cargos o puestos, tal y como lo establece el Acuerdo Gubernativo 613-2005, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Artículo 3. Información que se debe registrar. Los sujetos a que se refiere el artículo anterior, están obligados a registrar los avisos relacionados con altas, ascensos y bajas de funcionarios y empleados públicos, que en observancia de los artículos 4 y 20 del Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, están obligados a la presentación de la declaración jurada patrimonial.

Artículo 4. Plazo. En cuanto al plazo para los avisos de altas, ascensos y bajas de empleados o funcionarios públicos obligados a presentar la declaración jurada patrimonial, debe observarse lo que establecen los artículos 19 y 20 del Acuerdo Gubernativo 613-2005, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Para el caso del registro de baja por fallecimiento del trabajador o funcionario, el aviso respectivo, deberá realizarse teniendo como base, la fecha de emisión del documento administrativo que declare la baja, fecha a partir de la cual se contabilizará el plazo establecido en el párrafo anterior.

El documento administrativo a que se refiere el párrafo anterior, será elaborado bajo la estricta responsabilidad de las autoridades, de las entidades gubernamentales de que se trate, y su utilización para el registro de baja por fallecimiento, no ocasiona perjuicio a las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran derivar.

Artículo 5. Documentación. A cada aviso que se remita de forma electrónica mediante el Sistema de Registro de Altas, Ascensos y Bajas de la Administración Pública, deberá adjuntarse digitalmente copia certificada del acta de toma de posesión o documento que compruebe la baja o ascenso respectivamente, el cual deberá contener como mínimo, los nombres y apellidos completos del servidor público, el código único de identificación del documento personal de identificación y número de identificación tributaria, correspondientes.

Cuando el aviso se refiere a servidor público fallecido, deberá adjuntarse, además de la documentación descrita previamente, la certificación de defunción emitida por el Registro Nacional de las Personas.

Artículo 6. Administración de la información almacenada en el sistema informático. La administración y el resguardo de toda la información que se almacene en el sistema informático, es responsabilidad específica del Departamento de Análisis, Verificación e Investigación Patrimonial de la Dirección de Probidad de la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 7. Usuarios. El procedimiento de obtención de accesos, para ingreso de información en el "Sistema de Registro de Altas, Ascensos y Bajas de la Administración Pública", deberá realizarse, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, de la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 8. Capacitaciones. La Dirección de Formación y Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Dirección de Probidad y la Dirección de Recursos Humanos, todas de la Contraloría General de Cuentas, realizarán las capacitaciones correspondientes con el fin de garantizar el correcto uso del sistema informático.

Artículo 9. Obligatoriedad. En atención a lo prescrito en el artículo 4 literal a) del Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, la presente normativa es de observancia y cumplimiento obligatorio para los Organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 del mismo cuerpo legal.

Artículo 10. Fiscalización. Los auditores gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, en el ejercicio de su función, verificarán el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 11. Manual de usuario. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación deberá elaborar y publicar por medio de la página web oficial de la Contraloría General de Cuentas, el Manual de Usuario del Sistema de Registro de Altas, Ascensos y Bajas de la Administración Pública, con el objeto de facilitar el correcto registro de avisos.

Artículo 12. Vigencia. El presente acuerdo surte efectos el 1 de abril de 2020, debiendo publicarse en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de enero de dos mil veinte.

Comuníquese.

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS DESPACHO SUPERIOR GUATEMALA, C. A.

Dr. Edwin Humberto Salazar Jerez
Contralor General de Cuentas
Contraloría General de Cuentas